

828-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el distrito Nicoya cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el veintinueve de abril de dos mil diecisiete, la asamblea distrital de Nicoya, cantón Nicoya, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido Unión Nacional en la asamblea bajo estudio, designó el Comité Ejecutivo propietario; omitiendo la designación a los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes, además de la fiscalía, de conformidad con lo indicado en el Código Electoral en el artículo sesenta y siete inciso e); en concordancia con la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince del Tribunal Supremo de Elecciones, considerando III parte c) párrafo segundo, señala:

“(...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.”.

La agrupación política deberá subsanar las inconsistencias indicadas convocando a una nueva asamblea distrital para nombrar los cargos pendientes.

En consecuencia, quedan pendientes de nombrar la nómina completa del Comité Ejecutivo suplente y el fiscal propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género. De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y

Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm

C: Expediente n.º 070-2005 Partido Unión Nacional

Ref Doc: 5522, 5708-2017